

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 marzo 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Albacete, acerca de cómo han de abonarse las dietas y gastos de locomoción que devenguen los funcionarios, personas competentes o Agentes de la Autoridad que practiquen fuera del punto de su residencia la comprobación de la exactitud de las relaciones de mantenimientos presentadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 6 de marzo de 1915:

Considerando que habiéndose, efectivamente, dejado sin practicar en la susodicha Instrucción el modo de hacer frente a esas obligaciones, es incontestable la necesidad de subsanar la omisión, porque, de otro modo, sería irrealizable un servicio de tanta importancia como el que motiva la consulta en cuestión:

Considerando que si por el mero hecho de

dejar de presentar las relaciones en el plazo fijado se declara al moroso incurso en la multa a que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y además se le castiga a que se haga el siguiente aforo a su costa, con mayor razón debe sujetarse a esta penalidad a los que por codicia o mala fe ocultan su mercancía total o parcialmente, con notorio perjuicio del bien general:

Considerando que el importe de las dietas y gastos mencionados parece natural que lo anticipen, o lo satisfagan — si resultaran exactas las relaciones comprobadas — los Ayuntamientos interesados, puesto que se trata de una medida que tiene por objeto contribuir a evitar la escasez o el exceso de precio que se sienten en algunas localidades sobre las cuales no cabe dudar que recaerá el beneficio del descubrimiento de las substancias alimenticias sustraídas al consumo público:

Considerando que no siendo factible decretar la investigación, si no cuando existen motivos fundados o sospechas racionales para creer que en determinados almacenes o locales se guardan o depositan artículos de los que debieron consignarse en las relaciones o exceso considerable en lo manifestado, resulta evidente que serán muy raras las ocasiones en que se parta de supuestos falsos, y, por lo tanto, poco o ningún quebranto podrán sufrir en definitiva los erarios municipales:

Considerando que las Juntas provinciales de Subsistencias son las llamadas a fijar las dietas y gastos que correspondan, teniendo muy presente siempre las circunstancias especiales que en cada asunto concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que cuando del resultado de la investigación a que se contrae el párrafo cuarto del artículo 2.º de la Instrucción de 6 de marzo de 1915, se demuestre la ocultación total o parcial, siempre que ésta exceda de un 10 por 100 de lo manifestado, las dietas y gastos que devenguen los comisionados que al efecto se nombren, y cuantos gastos se ocasionen a consecuencia de los aforos que se practiquen, sean abonados por los poseedores de la mercancía, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiese lugar.

2.º Que los Ayuntamientos cuiden de satisfacer el importe de dichos gastos y dietas, para lo cual se considera aplicable a estos casos lo prevenido en el artículo 13 de la tan repetida Instrucción en su relación con el párrafo cuarto del artículo 3.º de la Ley de 18 de febrero de 1915, reintegrándose de tales pagos de comprobarse la existencia de ocultación, según se determina en el apartado anterior; y

3.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias designen el personal que ejecute el servicio de comprobación, señalándole dietas adecuadas y los pertinentes gastos de locomoción, justificando unos y otras en forma los interesados y poniendo especial empeño en proceder con la mayor prudencia a fin de evitar molestias innecesarias y perjuicios posibles a las Corporaciones municipales, dando cuenta al al Ministerio de la Gobernación y a este Departamento ministerial de las visitas de investigación que dispongan, y, en su día, de la duración de las mismas y de los resultados que de ellas se obtengan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 marzo 1916).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Administración de Propiedades e Impuestos.

10 por 100 de pesas y medidas.

4.º trimestre de 1915.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente no han remitido la certificación de los ingresos realizados durante el 4.º trimestre del año último por pesas y medidas o la certificación negativa, a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. 259, correspondiente al día 2 de noviembre, y núm. 50, correspondiente al día 28 de febrero último.

En la última se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado

plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económico-provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación, en metálico y dentro del plazo de diez días al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, despachándose en caso contrario contra los morosos el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Contra esta resolución pueden los Ayuntamientos solicitar, con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, la condonación de multa ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en término de quince días, desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 18 de marzo de 1916.—El Delegado de Hacienda accidental, B. Joaquín Mañosas

Relación que se cita.

Multa de 17'50 pesetas.

Alfamén, Añón, Berrueco, Bureta, Campillo, Carenas, Cunchillos, Frasco (El), Fuendejalón, Lagata, Lobera, Luesma, Lumpiaque, Luna, Mainar, Mediana, Muela (La), Novillas, Nuez, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Puendeluna, Santa Cruz de Grío, Santed, Tobed, Valtorres, Villafeliche, Villalengua y Villarreal.

Multa de 37'50 pesetas.

Ainzón, Almunia, Mequinenza y Sástago.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Melchor Zaro Fraguas, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Mallén;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1909 al 1915 he acordado y se han practicado embargos de fincas al los deudor hacendado forastero que a continuación se expresa:

D. Julián Mareca Landa: un huerto, sito en la partida de Extramuros, de este término de cabida, de 1 cahiz, equivalentes a 57 áreas y 20 centiáreas; que linda por N. con Ermita de la Virgen del Puy, por S. con riego de Cañete por E. con riego de Cañete y por O. con riego del mismo.

El mismo: un huerto, sito en la partida de

Extramuros, de este término; de cabida, de 1 hanega y 7 almudes, equivalentes a 11 áreas y 31 centiáreas; que linda por N. con Ermita de la Virgen del Puy; por S. con riego de Cañete, por E. con riego de Cañete y por O. con riego del mismo.

El mismo: un campo, sito en la partida de la Canal, de este término; de cabida, de 6 hanegas y 4 almudes, equivalentes a 45 áreas y 28 centiáreas; que linda por N. con riego, por S. con Rafael de Ena, por E. con viuda de José Mareca y por O. con riego.

El mismo: un campo, sito en la partida de Cañar, de este término; de cabida, de 6 hanegas y 2 almudes, equivalentes a 44 áreas y 9 centiáreas; que linda por N. con José Mareca, por S. con Carmelo P. Petinto, por E. con riego y por O. con riego.

El mismo: un campo, sito en la partida de Ala del Cuervo, de este término; de cabida, de 2 cahices, 3 hanegas y 3 almudes, equivalentes a 137 áreas 63 centiáreas; que linda por N. con Ignacio de Inza, por S. con riego, por E. con riego y por O. con Emilio Ferrández.

El mismo: un campo, sito en la partida de la Sierna, de este término; de cabida, de 2 cahices, 3 hanegas y 3 almudes, equivalentes a 130 áreas y 18 centiáreas; que linda por N. con vía y carretera de Borja, por S. con León Guallar, por E. con León Guallar y por O. con riego.

El mismo: un campo, sito en la partida de Palomar, de este término; de cabida, de 2 cahices, 6 hanegas y 4 almudes, equivalentes a 159 áreas y 68 centiáreas; que linda por N. con término de Cortes, por S. con riego, por E. con Carmelo P. Petinto y por O. con riego.

El mismo: un campo, sito en la partida de Susber, de este término; de cabida, de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas y 90 centiáreas; que linda por N. con Carmen Aísa, por S. con Joaquín Vicente, por E. con riego y por O. con Margarita Casajús.

El mismo: un campo, sito en la partida de Susber, de este término; de cabida, de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas y 45 centiáreas; que linda por N. con Carmen Aísa, por S. con Joaquín Vicente, por E. con riego y por O. con Margarita Casajús.

El mismo: un campo, sito en la partida de la Dicha, de este término; de cabida, de 12 hanegas y 1 almud, equivalentes a 86 áreas y 40 centiáreas; que linda por N. con Beneficio de Pascual Mendián, por S. con Ignacio de Inza, por E. con Carmelo P. Petinto y por O. con riego.

El mismo: un campo, sito en la partida de Almudillo, de este término; de cabida, de 1 cahices, equivalentes a 223 áreas y 80 centiáreas; que linda por N. con riego y Dolores Espeleta, por S. con camino de Fréscano, por E. con camino de Fréscano y por O. con riego.

El mismo: un campo, sito en la partida de Almudillo, de este término; de cabida de 12 hanegas, equivalentes a 85 áreas y 82 centiáreas; que linda por N. con Isabel Navas, por S. con riego e Ignacio Inza, por E. con riego y por O. con riego y Tomás del Bruto.

El mismo: un campo, sito en la partida de Susber, de este término; de cabida de 1 cahiz y 5 hanegas, equivalentes a 121 áreas y 55 centiáreas; que linda por N. con Carmen Aísa y riego, por S. con Joaquín Vicente, por E. con riego y por O. con Margarita Casajús.

El mismo: un campo, sito en la partida de Campiña, de este término; de cabida de 5 hanegas y 6 almudes, equivalentes a 39 áreas y 30 centiáreas; que linda por N. con Manuel Relancio, por S. con Pedro Pardo López, por E. con riego y Manuel Relancio y por O. con José Calavia.

El mismo: un campo, sito en la partida de Aguadullo, de este término; de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas y 60 centiáreas; linda por N. con Carmelo P. Petinto, por S. con riego, por E. con riego y por O. con Aniceto Francia.

El mismo: un campo, sito en la partida de Sierna, de este término; de cabida de 1 hanega y 6 almudes, equivalentes a 10 áreas y 73 centiáreas; que linda al N. con vía y carretera de Borja, por S. con León Guallar, por E. con León Guallar y por O. con riego.

El mismo: un agua, sita en Fuente de Henschir, de este término; de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas y 60 centiáreas; que linda al N. con aguas de la Encomienda, por Sur con ídem, por E. con ídem y por O. con ídem.

El mismo: un agua, sita en Fuente de Cañete, de este término; de cabida de 3 hanegas y 9 almudes, equivalentes a 26 áreas y 80 centiáreas; que linda por N. con Ignacio Inza y herederos de Francisco Martínez.

El mismo: un agua, sita en Fuente de Cañete, de este término; de cabida de 4 hanegas, equivale a 28 áreas y 60 centiáreas; que linda por N. con Ignacio Inza y D. Francisco Martínez.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Mallén, a 6 de marzo de 1916. — El Recaudador, Melchor Zaro.

SECCIÓN QUINTA

FABRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Dabiendo celebrarse concurso para la venta de los aprovechamientos que resulten de la limpieza y molturación de trigos en este Esta-

blecimiento durante el segundo trimestre del año actual, excepto aquellos que por falta absoluta de locales se enajenen directamente antes de la fecha del concurso, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 3 del mes de abril próximo y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborables desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Los aprovechamientos objeto del concurso son los conocidos en la localidad con los nombres de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras.

Las cantidades que han de venderse se calculan en setecientos cincuenta quintales métricos de cabezuela, mil quintales métricos de menudillo, doscientos quintales métricos de salvado, ciento cincuenta quintales métricos de tástara y ochenta quintales métricos de aechaduras, de cuyas cantidades habrían de deducirse, según se ha hecho constar, las que por falta de locales hayan de enajenarse antes de la fecha del concurso.

Para tomar parte en el mismo, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del Establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras a los precios de doce pesetas cincuenta céntimos, diez pesetas setenta y cinco céntimos, diez pesetas, doce pesetas y seis pesetas, respectivamente. Estos precios se fijan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la referida garantía y, en su consecuencia, la correspondiente a cada oferta aceptada tendrá que ser aumentada o disminuída en su caso una vez que el concurso sea aprobado por la Superioridad.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128) y reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.º clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más

iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones consignadas en los pliegos respectivos, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 17 de marzo de 1916.— El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha del para la venta de aprovechamientos procedentes de la limpieza y molturación de trigos y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a adquirir quintales métricos de al precio de pesetas céntimos (en letra) cada quintal métrico, acompañando la cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso) y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica).

SECCIÓN SEXTA

Bijuesca.

La plaza de Recaudador de impuestos de este Municipio se halla vacante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

El nombrado tendrá obligación de ingresar el importe de cada trimestre al hacerse cargo de los recibos.

Los aspirantes presentarán pliego cerrado en la Alcaldía hasta el día 27 del actual, en el que harán constar el tanto por ciento por que han de verificar la cobranza, pudiendo asistir los interesados a la apertura de los mismos, la cual tendrá lugar el día 28, a las nueve de la mañana.

Bijuesca, 17 de marzo de 1916. — El Alcalde, Vicente Pola.

Borja.

La recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general substitutivo del de consumos del año actual, se hallará abierta durante los días hábiles del 27 al 3 de abril próximo, ambos inclusive; y hasta el día 24 del presente mes los contribuyentes que lo deseen podrán anticipar sus cuotas anuales haciéndoseles la bonificación del 6 por 100.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes forasteros.

Borja, 17 de marzo de 1916.—El Alcalde, Rodolfo Araus.

Bujaraloz.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios referente a paja para 1916, se hallará de manifiesto al público, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Bujaraloz, 16 de marzo de 1916.—El Alcalde, Ambrosio Florenza.

Calatayud.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1916.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 3.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Que la Alcaldía, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, resuelva lo más procedente en lo que se refiere al edificio de la cárcel de este partido, denunciado como ruinoso por el Arquitecto municipal.

Conceder una pensión de lactancia a Mariano Jimeno Mora.

Autorizar a Mariano Cortes, para hacer obras en la casa número 4 de la calle de la Caridad.

Aprobar la distribución de fondos del mes corriente.

Id. varias cuentas.

Id. un extracto de acuerdos del mes de enero anterior.

Fijar en seis el número de secciones para formar las listas de contribuyentes con derecho a ser elegidos vocales asociados en la próxima renovación de la Junta municipal.

Otorgar un voto de gracias al Diputado provincial Sr. Celorrio por sus gestiones en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en favor de Calatayud.

Dar las gracias al Sr. Gobernador civil de la provincia, por su favorable informe en el expediente incoado por este Ayuntamiento en solicitud de que se establezca en esta ciudad un destacamento de fuerzas de seguridad.

Nombrar a los Sres. López, Cortés e Higuera para formar parte de la comisión especial de Subsistencias.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 9.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, acordándose:

Disponer los locales destinados a la parada de caballos sementales en las debidas condiciones de higiene, abrigo y seguridad.

Pasar a informe de la comisión de Hacienda la liquidación del extracto de cuenta del Banco Zaragozano correspondiente al segundo semestre de 1915.

Proceder a la consolidación del cerro del Reloj, que amenaza ruina y al derribo de la casa del rincón de Herlueta, también ruinosas, requiriendo a su propietario a que proceda a su demolición, bajo los apercibimientos legales.

Llevar a efecto la repoblación de arbolado, en las plazas y paseos de la ciudad.

Solicitar del Estado la construcción en esta ciudad de una casa de Correos.

Nombrar una Comisión compuesta del Alcalde y Secretario de la Municipalidad, para que, previa consulta al Diputado a Cortes por el distrito, se traslade a Madrid, al objeto de gestionar varios asuntos de interés para Calatayud.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria

del día 16.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la comisión de Cementerios una instancia de Antonio Zuferrí, en la que solicita licencia para colocar una cruz de hierro en una sepultura.

Id. a íd. de la de Hacienda un escrito de José Rodríguez, en el que solicita ser baja en el padrón de habitantes de esta ciudad por trasladar su residencia a Barcelona.

Aprobar varias cuentas.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria

del día 23.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la comisión de Obras una instancia de Antonio Jimeno, en demanda de autorización para reformar la fachada de su casa sita en el paseo de Celorrio.

Id. a íd. de la de Alumbrado un escrito de varios vecinos de la calle de Santa María, en el que solicitan se instale una lámpara de luz eléctrica en aquella vía.

Conceder una pensión de lactancia a Vicente Buili.

Autorizar a Antonio Zuferrí para colocar una cruz en una sepultura.

Aprobar varias cuentas.

Procedióse con las formalidades legales al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el ejercicio corriente.

Fijar en 3 pesetas el tipo del jornal de un bracero en esta localidad.

Celebrar la Fiesta del Arbol en uno de los días de la próxima feria de marzo.

Dar el nombre de D. Joaquín Costa a la plaza de San Antón; de D. Luis Guedea, a la calle de las Tenerías, y del Padre Baltasar Gracián, a la de las Aulas.

Ceder a los Exploradores de España, grupo de esta ciudad, el pasaje conocido por la plaza de Armas.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del albañil municipal D. Melchor Gil.

Que la comisión de Paseos y arbolados emita dictamen en la instancia de Manuel Ciria.

Llevar a efecto una poda o relimpia en el arbolado de las plazas y paseos.

Anunciar a concurso el servicio de limpieza pública.

Calatayud, 10 de marzo de 1916.—P. A. del excelentísimo Ayuntamiento: Alcalde-presidente, A. Carrau.—El Secretario, Enrique Ibáñez.

Bordalba.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de los Concejales y mayores Contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Concejales.

- D. Benito Martínez Martínez.
Olegario Laguna Ortega.
Casildo Morales García.
Victoriano Vela Ortega.
Angel Alonso Yagüe.

Contribuyentes.

- D. Juan Velázquez Latorre.
Mariano Esteras Vallejo.
Pedro Pascual Caballero Montes.
Pedro Esteras Gregorio.
Isidoro Gregorio Hernández.
Mariano Remacha López.
Manuel Pérez Gregorio.
Pedro Cardos Gregorio.
Pedro Remacha López.
Antonio Sáinz García.
Manuel Blasco Marco.
Juan Morales Ibáñez.
Miguel Henar Gregorio.
José Ibáñez Remacha.
Aureliano Blasco García.
Protasio Marco Peréz.
Canuto Fraile Sánchez.
Mariano Lite Utrilla.
Félix Pérez Alonso.
Fabián López Yagüe.
Francisco Gil Pérez.
Juan Esteras Pérez.
Victoriano Gil Pérez.
Gil Pérez Gómez.
Pedro Esteras Alonso.
Protasio García García.
León Morales Ibáñez.
Baltasar Lozano Remacha.

Bordalba, 15 de marzo de 1916.—El Alcalde, Benito Martínez.—El Secretario, Pedro Sanz.

Cimballa.

Hasta el día 15 de abril próximo se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria, edificios y solares, para la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año.

—Por término de quince días se hallará de manifiesto al público el padrón industrial de este término municipal a los efectos consiguientes.

Cimballa, 17 de marzo de 1916.—El Alcalde, Julio Enguita.

Ibdes.

Se halla terminado y expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendi-

das en la tarifa oficial del impuesto de consumos autorizado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ildes, 4 de marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Delgado.

Letux.

D. Matías Peguero Mínguez, Alcalde constitucional del pueblo de Letux;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero del mozo José Burillo Sanz, núm. 3 del sorteo del año actual, a instancia de los padres de los mozos números 11 y 12 del mismo, D. Miguel Borrao Alquézar y D. Pablo Mínguez Lafoz; ausente de esta población desde el año 1896, se publica el siguiente edicto en cumplimiento del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Datos que se han podido adquirir.

José Burillo Sanz, hijo de Rafael y Fidela, nacido en 25 de septiembre de 1895.

En el año 1896 salieron de esta población trasladándose a Pastriz en esta provincia, desde cuyo punto se dirigieron a Francia ignorando el departamento; desde esta nación salieron para América, haciendo seis años próximamente se tuvo noticia de que estaban en el Brasil, departamento de San Pablo.

Letux, 15 de marzo de 1916.—El Alcalde, Matías Peguero.

Los Fayos.

Por término de cinco días se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento de la ganadería, verificado en esta villa para el año 1917.

—Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán las altas y bajas sufridas por los contribuyentes en su riqueza rústica, siempre que se justifique documentalmente la transmisión de dominio por lo que hayan satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Los Fayos, 17 de marzo de 1916.—El Alcalde, Cayo Navarro.

Moyuela.

Por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en secretaría, los repartos de consumos, el de arbitrios extraordinarios y el de hierbas o ganadería, correspondientes al año actual.

Moyuela, 18 de marzo de 1916.—El Alcalde, Vicente Gadea.

Navardún.

La recaudación voluntaria de los repartimientos general y substitutivo de los consumos correspondientes al año actual, tendrá lugar por cuotas trimestrales en esta Sala Consistorial en los días 28 de marzo, 22 de mayo, 22 de agosto y 22 de noviembre del mismo año.

A los contribuyentes que satisfagan sus cuotas anticipadamente, se les hará la bonificación

del 6 por 100 con que se recargan las cuotas.
Navardún, 14 de marzo de 1916.—El Alcalde,
Alejandro Remón.

Ruesca.

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Joaquín Gil Grima, hijo de Antonino y Josefa, núm. 1 del actual reemplazo, a pesar de la citación hecha en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 47, del día 24 del finado febrero, sin justificar causa legal de los comprendidos en el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento, se le llama, cita y emplaza para que se presente ante este Ayuntamiento por todo el mes actual, para someterse a reconocimiento y clasificación; pues de lo contrario se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Ruesca, 13 de marzo de 1916.—El Alcalde,
Valero García.

Torrelapaja.

Las cuentas municipales de este término, correspondientes al ejercicio de 1915, y liquidaciones del presupuesto, se hallarán expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal.

Torrelapaja, 18 de marzo de 1916.—El Alcalde,
Gregorio Llorente.

Villanueva de Jiloca.

Rectificado el reparto substitutivo de consumos para el año actual, se halla expuesto al público desde el día 18 y por el término de ocho días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que crean legales.

Villanueva de Jiloca, 19 de marzo de 1916.—
El Alcalde, Miguel Royo.

Valpalmas.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes a los años 1914 y 1915 se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas a efectos de reclamación.

Valpalmas, 15 de marzo de 1916.—El Alcalde,
Manuel Arasco.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RAMOS LÓPEZ, Raimundo; de treinta y cinco años, cuyo paradero se ignora; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Pina, a de-

clarar en causa sobre haber aparecido muerto su padre Antonio y ofrecerle el procedimiento dentro del término de ocho días.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Jorge Navarro Millán, Marcelino y María Encarnación Gayán Colás, en causa seguida contra los mismos sobre homicidio y lesiones, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Nuévalos, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de abril próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número cuarenta y seis, correspondiente al día veintitrés de febrero último.

Dado en Ateca, a diez y ocho de marzo de mil novecientos diez y seis.—Juan Padilla.—
Luis Muñoz.

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que vista en juicio oral la causa seguida en este Juzgado sobre hurtos y uso de nombre supuesto contra Juan de la Cruz Arraz Expósito, de treinta y cinco años, soltero, natural de Madrid, relojero de oficio; Felipe Fernández Aguado, de veintinueve años, soltero, natural de Valladolid, vendedor ambulante; María Reyes Dionisia Durán Fuentes, de veintinueve años, soltera, natural de Madrideojos, vendedora ambulante, y Librada Perea Manzaneiro, de veintitru años, soltera, natural de Vellisca, vendedora ambulante; y todos sin domicilio conocido, se dictó por la Ima. Audiencia provincial de Zaragoza con fecha veintiuno de febrero último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos.*—Que debemos condenar y condenamos a los procesados Juan de la Cruz Arraz Expósito, Felipe Fernández Aguado, María Re-

yes Dionisia Durán Fuentes y Librada Perea Manzanero, conocida por Margarita Durán Fuentes, a las penas siguientes, por los delitos que se dirán:

A Juan de la Cruz Arraz Exposito, como autor de un delito de hurto de cuantía superior a diez pesetas e inferior a cien, con la circunstancia agravante de nocturnidad, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo; como autos de un delito de hurto, de cuantía superior a cien pesetas e inferior a quinientas, sin circunstancias, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, y como autor igualmente sin circunstancias de un delito de uso público de nombre supuesto, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y multa de ciento veinticinco pesetas, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y el apremio personal correspondiente en defecto de pago de la multa, a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas que deje de satisfacer;

A Felipe Fernández Aguado, como autor, con la circunstancia agravante de nocturnidad, de un delito de hurto de cuantía superior a diez pesetas e inferior a cien, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo, y como autos, sin circunstancias, de un delito de hurto superior a cien pesetas e inferior a quinientas, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena;

A María Reyes Dionisia Durán Fuentes y a Librada Perea Manzanero, conocida por Margarita Durán Fuentes, en concepto de encubridoras del delito de hurto de cuantía superior a cien pesetas e inferior a quinientas, a cada una de ellas a la pena de ciento veinticinco pesetas de multa, con la prisión subsidiaria correspondiente de un día por cada cinco pesetas que no satisfagan; a los cuatro procesados citados a que mancomunada y solidariamente abonen al perjudicado Pablo Arcega la suma de ciento cuarenta y seis pesetas con veintidós céntimos, sufriendo el apremio personal correspondiente en defecto del pago de dicha indemnización; y al pago de las costas por cuartas partes; acordamos la entrega definitiva al perjudicado de la cebada ocupada, aprobamos el auto de insolvencia parcial de los procesados, dictado por el Juez instructor; y visto que los procesados Juan de la Cruz Arraz Exposito y Felipe Fernández Aguado, hace que vienen sufriendo privación de libertad por esta causa más de un año, y declarando como declaramos servirles de abono a todos los procesados citados el tiempo que hubieren sufrido privación de libertad, póngaseles inmediatamente en li-

bertad, si por otro motivo no debieren continuar presos, a cuyo fin expídase el correspondiente mandamiento al Director de la Cárcel de esta ciudad. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Francisco Sanlloriente. = Antonio Astray Fernández. = Celestino Nieto.

Cuya sentencia se declaró firme el primero de los corrientes. = Así resulta de dicha causa a que me refiero. Y para que conste al Juez instructor de Borja, a quien se da comisión a los efectos oportunos. = Zaragoza, once de marzo de mil novecientos diez y seis. = Rudesindo Nasarre.

Y a fin de que la preinserta sentencia, en virtud del presente, sirva de notificación en forma a los penados Juan de la Cruz Arraz Exposito, Felipe Fernández Aguado, María Reyes Dionisia Durán Fuentes y Librada Perea Manzanero, que son ambulantes y se ignora su actual paradero, se expide el presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de dichos interesados.

Dado en Borja, a quince de marzo de mil novecientos diez y seis. — José G. Llana. — De su orden, Santiago Calvo.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de este día, dictada en sumario que se instruye sobre lesiones a Fernando Royo Vicente; se hace saber a éste, que residía en Villarluengo, que en el término de tres días ingrese en el Hospital de esta provincia para seguir sometido al plan curativo de sus lesiones, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a diez y ocho de marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Manuel Serano.

LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se desea certificada.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

IMPRESA DEL HOSPICIO